

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiséis de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 01506/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha quince de julio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO** la solicitud de acceso a información pública a la que se le asignó el número de expediente 00132/SECOMUN/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado de **EL SAIMEX**, lo siguiente:

*"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de los contratos vigentes para la construcción de obras de la línea 2 del mexibus" (sic).*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****MODALIDAD DE ENTREGA:** vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que en fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

<a href="#">IMPRIMIR EL ACUSE</a> versión en PDF
 <b>SECRETARIA DE COMUNICACIONES</b>
Toluca, México a 18 de Agosto de 2014 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00132/SECOMUN/IP/2014
<p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>C. [REDACTED] PRESENTE En atención a su Solicitud de Información Pública del día 15 de julio del presente año, me permito informarle a usted lo siguiente: La información se encuentra en los archivos del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, la cual está clasificada como reservada, para lo cual se anexa a la presente copia del Acta de la Segunda Sesión del Comité de Información del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, donde se clasifica dicha información. Esto con fundamento a lo establecido en los artículos 20 fracciones II, III, y VII, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4.1 y 4.4 de su Reglamento. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>MTR. ROBERTO SERRANO HERRERA Responsable de la Unidad de Información SECRETARIA DE COMUNICACIONES</p>

Recurso de Revisión: 001506/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre Acta STM-002-2014.pdf, el cual contiene la siguiente información:

  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

  
NUEVA ETAPA TRABAJANDO Y LOGRANDO  
**ENGRANDE**

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TECOLoyUCAN"

Acta número STM-002-2014

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

En la ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México; siendo las 17:00 horas del ocho de agosto de dos mil catorce; en las instalaciones del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico de la Secretaría de Comunicaciones, se reunieron las siguientes personalidades: Ing. Ricardo de Jesús Campos Álvarez, Director General y Presidente del Comité de Información; C.P. Sergio A. Enríquez Escalona, Titular del Órgano de Control Interno; Lic. Francisco José Medina Ortega, Responsable de la Unidad de Información; Ing. Ricardo Moran Naredo Servidor Público Habilitado de la Dirección de Supervisión y Control; Ing. Nicolás Prisciliano Figueroa Hernández Servidor Público Habilitado de la Dirección de Planeación, Proyectos y Construcción; Lic. Georgina Padilla Montero Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo; Lic. Carlos Miranda Debo Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica y Financiera; Lic. Serafín Santillán Zaldívar Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Planeación, Proyectos y Seguimiento; Mtro. Sinclair Madero Gaytan Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Análisis Financiero; Ing. Juan Gerardo Tavera Osorio Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Control de la Infraestructura; Ing. Raúl Hernández Leyva Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Control Operativo; Arq. Laura Roxana Córdova Lora Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Control Operativo (Encargada) todos ellos en su carácter de miembros del Comité de Información;

Orden del día

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Análisis y resolución de la propuesta de clasificación como reservada de la información consistente en el trazo del proyecto, número de estaciones, programas de obra, presupuestos, y reportes de avance de obra, del proyecto denominado Mexibús línea II "Lechería-Cosacalco-Plaza las Américas".

Asuntos Generales







SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"	 CONSEJO ESTADUAL Y LOCAL <b>ENGRANDE</b>
<p><b>1.- Lista de Asistencia y Verificación del Quórum.</b></p> <p>Previo Registro de asistencia que obra por escrito, se declaró la suficiencia de Quórum para la celebración de la presente sesión extraordinaria, en virtud de que hicieron acto de presencia todos y cada uno de los convocados para este efecto.</p> <p>Acuerdo STM-002-2014-I</p> <p>Se acuerda la continuación de la sesión, en razón de que se cuenta con las condiciones legales y materiales para ese efecto, por lo que se procede a desahogar la sesión de acuerdo al orden del día establecido en los puntos de arriba mencionados.</p> <p><b>2.- Lectura y aprobación del orden del día.</b></p> <p>Acuerdo STM-002-2014-II</p> <p>Se acuerda la continuación de la sesión, en razón de que se cuenta con las condiciones legales y materiales para ese efecto, por lo que se procede a desahogar la sesión de acuerdo al orden del día establecido en los puntos de arriba mencionados.</p> <p><b>3.- Análisis y resolución de la propuesta de clasificación como reservada de la información consistente en el trazo del proyecto, número de estaciones, programas de obra, presupuestos, y reportes de avance de obra, del proyecto denominado Mexibús línea II "Lechería-Coacalco-Plaza las Américas".</b></p> <p>El responsable de la Unidad de Información, señaló que previo análisis del Manual General de Organización de la Secretaría de Comunicaciones y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento, tal información se encuentra en lo dispuesto por las fracciones II, III Y VII del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>De donde se desprende el siguiente análisis lógico-jurídico:</p> <p>La información solicitada, se considera reservada ya que debido a las particularidades del proyecto y que el mismo se encuentra en su fase constructiva, trazo del proyecto, número de estaciones, programas de obra, presupuestos, y reportes de avance de obra, del proyecto denominado Mexibús</p>		

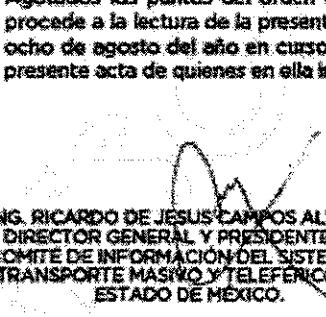
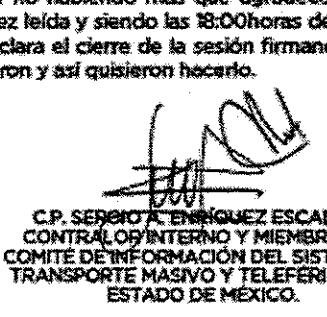
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 001506/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

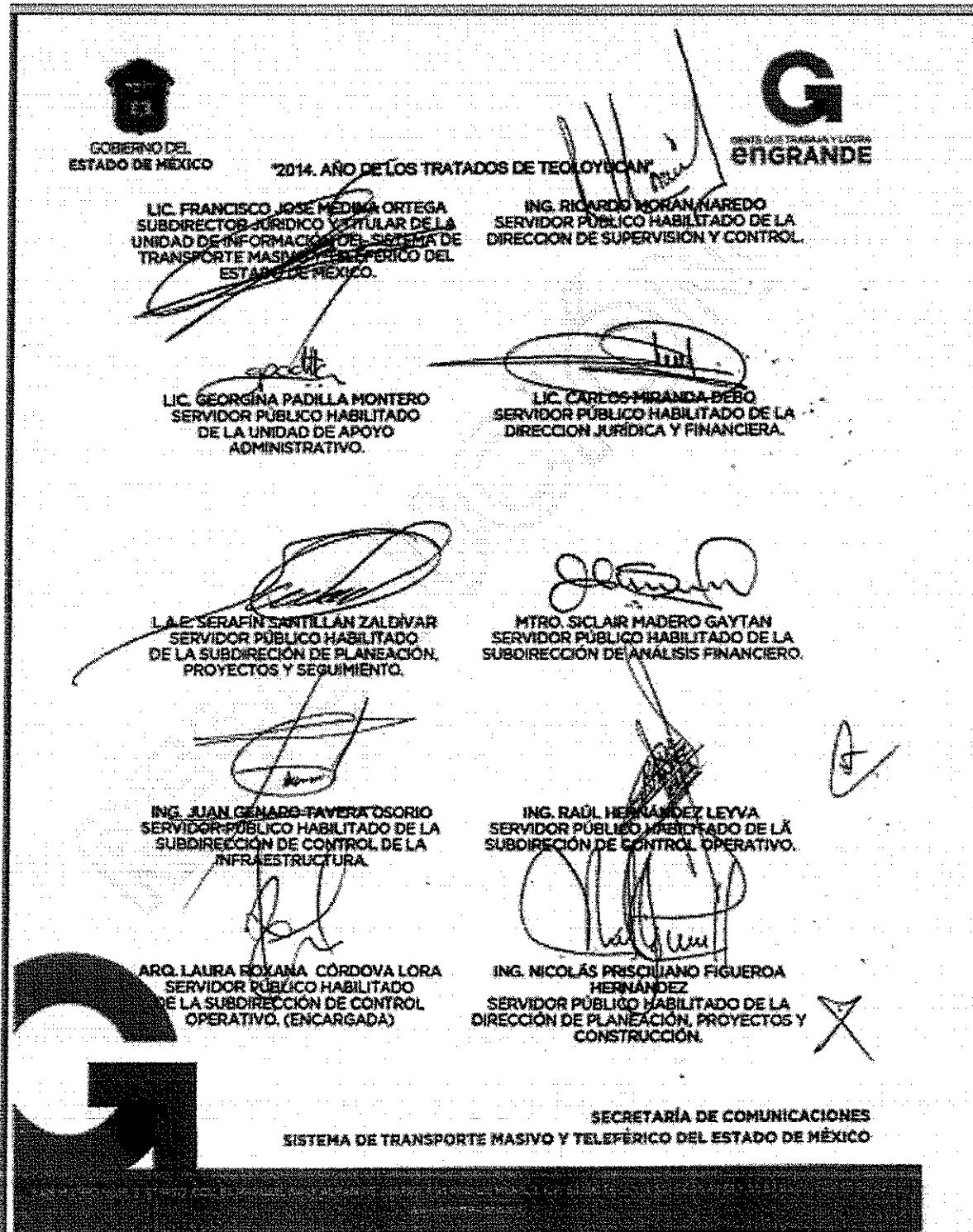
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 CONSEJERÍA TECNICA Y LOGÍSTICA ENGRANDE
<p align="center">"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"</p>	
<p>Línea II "Lechería- Coacalco-Plaza las Américas", sufrirán cambios sustanciales para asegurar la viabilidad del proyecto, por lo que la difusión de la información solicitada causaría un daño presente, probable y específico al proyecto, ya que esta no será consistente con el mismo una vez terminado, lo que ocasionaría posibles daños a la situación y financiera del Estado de México, produciendo un daño mayor que el interés público de conocer la información antes referida.</p>	
<p>Acuerdo STM-002-2014-III</p>	
<p>Se aprueba como información reservada la consistente en el trazo del proyecto, número de estaciones, programa de obras, presupuesto de obras, reportes de avance de obra, relativos a la construcción del sistema de transporte masivo denominado Mexibús II; por lo que se procede a suscribir la resolución respectiva.</p>	
<p>Asimismo, se solicita al responsable de la Unidad de Información, realice las acciones necesarias para cumplimentar dicha resolución en todos sus términos y con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a su Reglamento y a los Lineamientos en la materia.</p>	
<p>Agotados los puntos del orden del día y no habiendo más que agradecer, se procede a la lectura de la presente, una vez leída y siendo las 18:00 horas del día ocho de agosto del año en curso y se declara el cierre de la sesión firmando la presente acta de quienes en ella intervieron y así quisieron hacerlo.</p>	
<p>ING. RICARDO DE JESÚS CAMPOS ALVAREZ DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> 	<p>C.P. SERGIO A. ENRÍQUEZ ESCALONA CONTRALOR INTERNO Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> 
<p align="center">SECRETARÍA DE COMUNICACIONES SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO</p>  	

Recurso de Revisión: 001506/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. Inconforme con la respuesta, el dieciocho de agosto de dos mil catorce, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01506/INFOEM/IP/RR/2014, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"CLASIFICACION INDEBIDA DE INFORMACION PUBLICA" (sic).

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO CLASIFICA DE MANERA INFUNDADA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO. POR OTRO LADO, LOS CRITERIOS UTILIZADOS POR EL SUJETO OBLIGADO PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A ESTA SOLICITUD NO CONFIGURAN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS DE MANERA PUNTUAL EN LA LEY PARA QUE PROCEDA LA RESERVA. DE HECHO, LA CLASIFICACION EXPUESTA POR EL SUJETO OBLIGADO COMO RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD, NI SIQUIERA HACE REFERENCIA A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR MI. MI SOLICITUD SE REFIERE A LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA II DEL MEXIBUS, MIENTRAS QUE LA CLASIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO SE REFIERE AL PROYECTO E INFORMACIÓN RELATIVA AL MISMO. POR OTRO LADO, LOS CONTRATOS QUE SOLICITO, CORRESPONDEN A INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO QUE NO ENCAJAN EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA DECLARARLOS CONFIDENCIALES O RESERVADOS. POR LO ANTERIOR, SOLICITO QUE SE REVOQUE EL ACUERDO DEL COMITE DE INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMO CONFIDENCIAL Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA MISMA A ESTE SOLICITANTE EN LOS MISMOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN LA PETICIÓN." (sic)

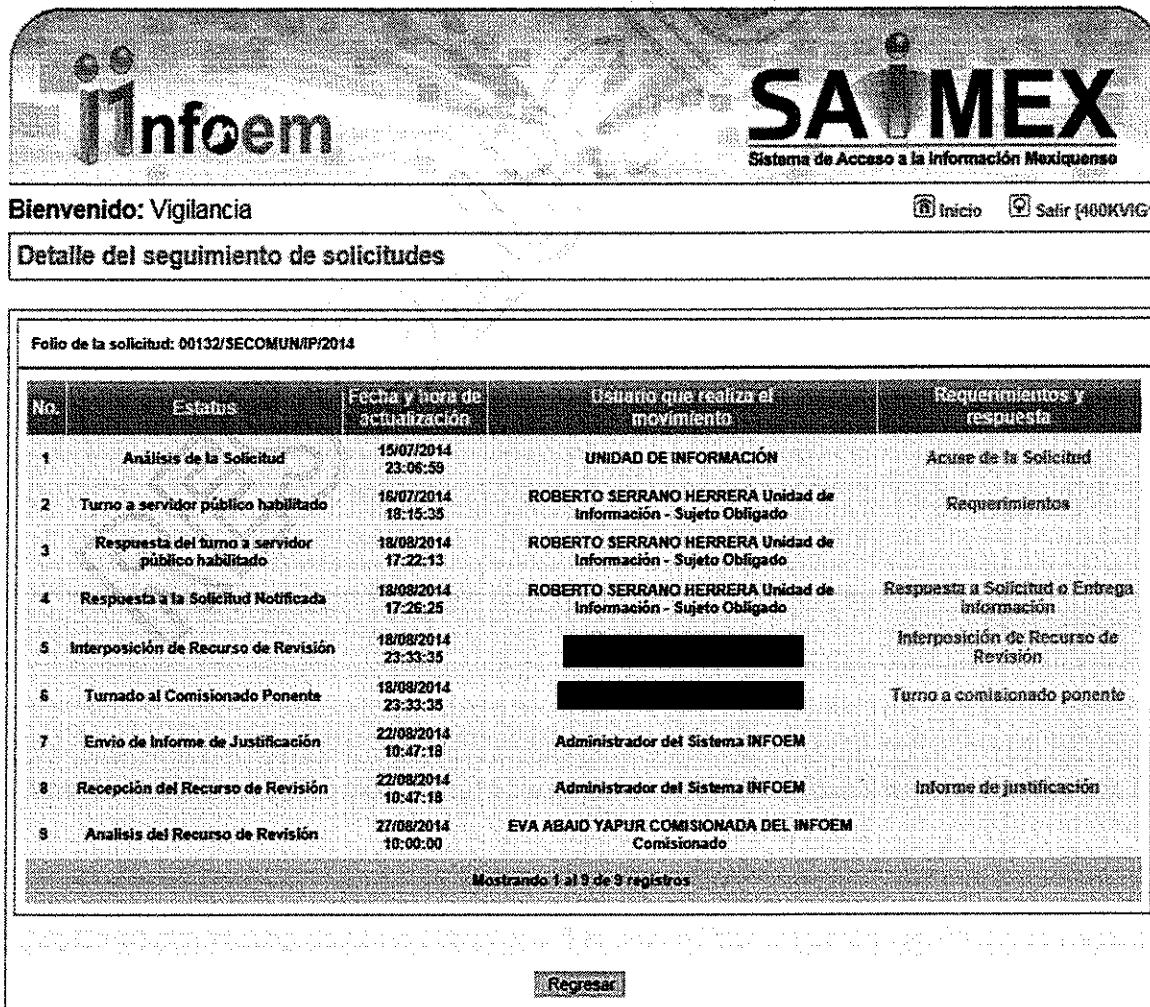
Recurso de Revisión: 001506/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IV. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de justificación dentro de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia de la siguiente imagen.



The screenshot shows a web interface for the SAI-MEX system. At the top, there are logos for infoem and SAI-MEX, followed by the text "Sistema de Acceso a la Información Mexiquense". Below this, there are links for "Inicio" and "Salir [400KVIG1]". The main area has a header "Bienvenido: Vigilancia" and a sub-header "Detalle del seguimiento de solicitudes". A table displays the following information:

Folio de la solicitud: 00132/SECOMUN/IP/2014				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	15/07/2014 23:06:59	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acceso de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	16/07/2014 18:15:35	ROBERTO SERRANO HERRERA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	18/08/2014 17:22:13	ROBERTO SERRANO HERRERA Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	18/08/2014 17:26:25	ROBERTO SERRANO HERRERA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
5	Interposición de Recurso de Revisión	18/08/2014 23:33:35	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	18/08/2014 23:33:35	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
7	Envío de Informe de Justificación	22/08/2014 10:47:18	Administrador del Sistema INFOEM	
8	Recepción del Recurso de Revisión	22/08/2014 10:47:18	Administrador del Sistema INFOEM	
9	Ánalisis del Recurso de Revisión	27/08/2014 10:00:00	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	Informe de justificación

At the bottom of the table, it says "Mostrando 1 al 9 de 9 registros". At the very bottom right, there is a "Regresar" button.

Recurso de Revisión: 001506/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en **EL SAIMEX**, el dieciocho de agosto de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del diecinueve al veintiuno de agosto del año en curso, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

**Bienvenido: Vigilancia****Acuse de Informe de Justificación****RESPUESTA A LA SOLICITUD****Archivos Adjuntos**De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
[DOCTO.pdf](#)[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
versión en PDF**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

Toluca, México a 22 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00132/SECOMUN/IP/2014

**NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.****ATENTAMENTE**

Administrador del Sistema

Recurso de Revisión: 001506/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**V.** El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente: y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE** quien fue la misma persona

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

que formuló la solicitud de información pública número **00132/SECOMUN/IP/2014**,  
**a EL SUJETO OBLIGADO.**

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que feneceí el término en que **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día dieciocho de agosto de dos mil catorce, en tal virtud, el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del diecinueve de agosto al ocho de septiembre de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de agosto, así como los días seis y siete de septiembre, todos del dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el dieciocho de agosto de dos mil catorce, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, y en el presente caso **EL RECURRENTE**, solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** copia simple digitalizada a través del Sistema Electrónico de **EL SAIMEX**, de los contratos vigentes para la construcción de obras de la línea 2 del Mexibus; sin embargo **EL SUJETO OBLIGADO** le refirió en su respuesta que la información solicitada se encontraba clasificada por el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, motivo por el cual se considera que se configura la aludida causal de procedencia del recurso, y que será materia de estudio posteriormente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** se hizo consistir en:

*"solicito copias simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de los contratos vigentes para la construcción de obras de la línea 2 del mexibus" (sic).*

A dicha solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en lo medular que la información solicitada se encontraba en los archivos del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México y se encontraba clasificada como reservada conforme al Acta de la Segunda Sesión del Comité de Información del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

En virtud de la respuesta otorgada, **EL RECURRENTE** al interponer el recurso que nos ocupa, señaló como acto impugnado lo siguiente:

*"CLASIFICACION INDEBIDA DE INFORMACION PUBLICA" (sic).*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Asimismo, hizo valer las siguientes razones o motivos de inconformidad:

*"EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO CLASIFICA DE MANERA INFUNDADA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO. POR OTRO LADO, LOS CRITERIOS UTILIZADOS POR EL SUJETO OBLIGADO PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A ESTA SOLICITUD NO CONFIGURAN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS DE MANERA PUNTUAL EN LA LEY PARA QUE PROCEDA LA RESERVA. DE HECHO, LA CLASIFICACIÓN EXPUESTA POR EL SUJETO OBLIGADO COMO RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD, NI SQUIERA HACE REFERENCIA A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR MI. MI SOLICITUD SE REFIERE A LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA II DEL MEXIBUS, MIENTRAS QUE LA CLASIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO SE REFIERE AL PROYECTO E INFORMACIÓN RELATIVA AL MISMO. POR OTRO LADO, LOS CONTRATOS QUE SOLICITO, CORRESPONDEN A INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO QUE NO ENCAJAN EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA DECLARARLOS CONFIDENCIALES O RESERVADOS. POR LO ANTERIOR, SOLICITO QUE SE REVOQUE EL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMO CONFIDENCIAL Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA MISMA A ESTE SOLICITANTE EN LOS MISMOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN LA PETICIÓN." (sic)*

Es así que en primer término y previo a analizar los motivos de inconformidad materia del medio de impugnación al rubro anotado, es de vital importancia destacar que tomando en consideración que de la respuesta impugnada, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** señala que la información solicitada se encuentra en los archivos del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, la cual está clasificada como reservada, ello conforme al Acta de la Segunda Sesión del

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Comité de Información de dicho Organismo, es decir no entrega la información solicitada por **EL RECURRENTE** en razón de referir que él no cuenta con ella y que ésta la posee el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

Expuesto lo anterior corresponde revisar el ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que es primordial señalar que el treinta y uno de marzo de dos mil once, se crea el Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, como un organismo público descentralizado, subrogándosele los derechos y obligaciones de la Dirección General de Infraestructura de Transporte de Alta Capacidad. Cambiando su denominación el veintidós de febrero de dos mil trece, como "Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, siendo conveniente señalar la siguiente fundamentación:

**"LIBRO DÉCIMO SÉPTIMO  
DE LAS COMUNICACIONES  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO PRIMERO**

*Del objeto y finalidad*

*Artículo 17.1.- Este Libro tiene por objeto regular las comunicaciones de jurisdicción local.*

*Las comunicaciones de jurisdicción local comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico, incluyendo las estaciones de transferencia modal, junto con su correspondiente derecho de vía, zona de seguridad y zona de influencia, así como el sistema de elementos estructurales, mecánicos y eléctricos que integran el sistema del teleférico, como son, entre otros, cables, sistema de apoyos, anclajes, sistema motriz y eléctrico.*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*Son de jurisdicción local las comunicaciones, vialidades, carreteras, caminos de cualquier naturaleza transferidas bajo cualquier título por el Gobierno Federal al Gobierno Estatal con base en la legislación aplicable.*

**Artículo 17.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad:**

- I. Que se cuente con las comunicaciones necesarias y seguras para la integración del Estado y los municipios al desarrollo estatal y nacional;
- II. Que se cuente con sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico seguro, eficiente y de calidad; y
- III. Que se cuente con estaciones de transferencia modal, que permitan a los usuarios la transición segura para los diferentes modos de transporte; así como terminales de abordaje origen-destino e intermedias necesarias para el sistema de teleférico, todas ellas seguras, cómodas y eficientes.

**Artículo 17.3.- Son de utilidad pública e interés general, la construcción, conservación, operación, explotación, rehabilitación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local.**

Para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, no se requiere licencia de construcción.

Los sistemas de transporte de pasajeros de alta capacidad o masivo y teleférico, constituyen servicios públicos cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlos directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos del presente Libro y del Reglamento de la materia.

**Artículo 17.4.- Para efectos del presente Libro se entenderá por:**

**II. Carril Confinado.-** Es el carril en la infraestructura vial destinado para uso exclusivo de los vehículos que operan en los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad

**V. Infraestructura de Jurisdicción Local.-** Conjunto de vías jerarquizadas que facilitan la comunicación entre las diferentes áreas de la actividad económica y se clasifican en:

**a) Infraestructura Vial Primaria.-** La integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

aqueellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales;

b) *Infraestructura Vial Local.*- La integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria.

VIII. *Transporte Masivo o de Alta Capacidad.*- Al que se presta en vías específicas y/o confinadas, con equipos electrónicos de recaudo y despacho centralizado, con rodamiento técnico especializado y/o con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez; incluyendo los accesos, vestíbulos, líneas de conducción, andenes, trenes, autobuses de alta capacidad, equipos electromecánicos, vías, carril confinado, talleres, depósitos de vehículos, locales técnicos, sistemas electrónicos de recaudo y despacho y demás construcciones e instalaciones destinadas al servicio público de transporte de alta capacidad;

#### *De las autoridades y sus atribuciones*

**Artículo 17.5.- Son autoridades para la aplicación de este Libro:**

I. El Gobernador del Estado;

II. *El Secretario de Comunicaciones;*

III. *La Junta de Caminos del Estado de México;*

IV. *El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;*

V. *El Sistema de Transportes Masivo y Teleférico del Estado de México; y*

VI. *Los municipios.*

Las autoridades a que se refiere el presente artículo sólo podrán emitir y ejecutar actos administrativos en el ámbito de su competencia.

**Artículo 17.8.- El Estado podrá operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial de su competencia y a la infraestructura de los sistemas de Transporte.**

**Artículo 17.40.- El otorgamiento de las concesiones es facultad exclusiva e indelegable de la Secretaría y su titular es el único facultado para firmar el**

**título de concesión.** El Secretario de Comunicaciones podrá encomendar a los Organismos Auxiliares del sector la tramitación del concurso, de conformidad con el procedimiento siguiente:

**I.** La Secretaría, de oficio o a petición de parte interesada, previo estudio, podrá expedir convocatoria pública para que, en el plazo que se establezca en la reglamentación de este Libro, se presenten propuestas;

**II.** La convocatoria se publicará simultáneamente en la Gaceta del Gobierno, en un periódico de amplia circulación nacional y en otro de amplia circulación estatal, así como en los medios electrónicos de difusión;

**III.** Las bases del concurso incluirán como mínimo:

- a) Las características técnicas de la construcción de la infraestructura vial, de la estación de transferencia modal o del sistema de transporte masivo;
- b) El anteproyecto técnico;
- c) El plazo máximo de la concesión;
- d) Los aforos estimados;
- e) Las condiciones financieras básicas;
- f) Las características de la operación de servicios y tarifas iniciales; y
- g) La indicación de que las propuestas deberán incluir medidas o acciones para mejorar el medio ambiente en la zona de influencia de la infraestructura que se licita, como aportación del proyecto.

**IV.** Podrán participar uno o varios interesados que demuestren:

- a) Solvencia económica;
- b) Capacidad legal;
- c) Capacidad técnica;
- d) Capacidad administrativa y financiera; y
- e) Cumplir con los demás requisitos que establezcan las bases que expida la Secretaría.

**V.** La Secretaría, con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, emitirá el dictamen que servirá de base para el fallo; éste último será dado a conocer a todos los participantes y contendrá, además, la información relativa a las propuestas que se desechen y las causas que la motivaren;

**VI.** La propuesta ganadora estará a disposición de los interesados durante diez días hábiles a partir de que se haya dado a conocer el fallo correspondiente, para que manifiesten lo que a su derecho convenga;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**VII. No se otorgará la concesión cuando ninguna de las propuestas presentadas cumpla con las bases del concurso o por caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, se declarará desierto el concurso.**

*Declarada desierta una licitación pública, se podrá adjudicar la concesión a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas*

### CAPÍTULO TERCERO

#### *Del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México*

**Artículo 17.76.-** El Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.

**Artículo 17.77.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:**

**I.** Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, de las estaciones de transferencia modal, así como de las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;

**II.** Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, explotación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura y operación de transporte de alta capacidad, de estaciones de transferencia modal, así como del sistema de transporte teleférico y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para su eficiente funcionamiento;

**III. Presentar a consideración del Secretario de Comunicaciones, para su autorización y firma, en su caso:**

a) Proyectos para otorgar o ampliar el plazo de las concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de Transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico; y

b) Proyectos sustentados en los que se proponga la terminación anticipada, revocación o rescate de las concesiones o contratos.

**IV. Llevar a cabo, previa autorización del Secretario de Comunicaciones, los procedimientos de licitación pública hasta la publicación del fallo, para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;**

**V. Proyectar y diseñar en coordinación con la Secretaría de Transporte, las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad y teleférico y coadyuvar en su puesta en operación;**

**VI. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura y operación del derecho de vía de los Sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico de su competencia;**

**VII. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley, por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura, administración, explotación y operación del derecho de vía del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico;**

**VIII. Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura y operación del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico; y estaciones de transferencia modal;**

**IX. Autorizar las tarifas, así como los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las mismas al transporte masivo o de alta capacidad y teleférico y a los servicios que se presten en las estaciones de transferencia modal, así como en las estaciones de origen-destino e intermedias del teleférico;**

**X. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio, para aplicarlos al cumplimiento de su objeto;**

**XI. Realizar visitas de inspección, supervisar y vigilar las concesiones y contratos del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, su derecho de vía, así como la prestación de servicios en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico y emitir las recomendaciones correspondientes;**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**XII.** Evaluar el cumplimiento de las concesiones, contratos y permisos y, en su caso, calificar las infracciones y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico;

**XIII.** Adquirir y enajenar los inmuebles necesarios para la implementación del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, su derecho de vía, estaciones de transferencia modal, en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico, así como sus instalaciones y equipamiento;

**XIV.** Proporcionar, en el ámbito de su competencia, asesoría a los municipios que lo soliciten;

**XV.** Coadyuvar con las empresas operadoras y constructoras en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con el transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico; y

**XVI.** Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.

**Artículo 17.78.- La dirección y administración del Sistema está a cargo de un Consejo Directivo y un Director General.**

La organización y funcionamiento del Sistema se rige por el Reglamento Interno expedido por el Consejo Directivo.

**Artículo 17.79.- El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y cuenta con ocho vocales, que son: el Secretario de Comunicaciones, quien lo preside, los representantes de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano, de Transporte y del Medio Ambiente, y los directores generales de Vialidad, de la Junta de Caminos del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.**

**Artículo 17.80.- El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.**

**Artículo 17.81.- El patrimonio del Sistema se integra con:**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*I. Los bienes y recursos que obtenga con motivo de las concesiones, permisos y contratos que se otorguen o celebren en materia de infraestructura de transportes de alta capacidad, teleférico, así como de estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico;*

*II. Los bienes, instalaciones, derechos y activos que le aporten los gobiernos federal, estatal y municipales, o los particulares;*

*III. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le designe como fideicomisario;*

*IV. Los bienes o recursos que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y*

*V. Los bienes que se reviertan con motivo de la terminación de las concesiones, permisos y contratos.*

*Los ingresos del Sistema, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el Consejo Directivo.”*

Del marco normativo expuesto con antelación se puede señalar para el caso que nos ocupa que si bien es cierto el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico es quien pudiera tener la información solicitada por **EL RECURRENTE** por ser a él a quien le corresponde llevar a cabo la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad, también lo es que conforme a la normatividad referida dicha autoridad tiene obligación de presentar a consideración del Secretario de Comunicaciones, para su autorización y firma, en su caso, los proyectos para otorgar o ampliar el plazo de las concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de Transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

así como llevar a cabo, previa autorización del Secretario de Comunicaciones, los procedimientos de licitación pública hasta la publicación del fallo, para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad.

Asimismo, debe decirse que el otorgamiento de las concesiones es facultad exclusiva e indelegable de la Secretaría y su titular es el único facultado para firmar el título de concesión.

Además, el Secretario de Comunicaciones podrá encomendar a los Organismos Auxiliares del sector la tramitación del concurso, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- La Secretaría, de oficio o a petición de parte interesada, previo estudio, podrá expedir convocatoria pública para que, en el plazo que se establezca en la reglamentación de este Libro, se presenten propuestas;
- La convocatoria se publicará simultáneamente en la Gaceta del Gobierno, en un periódico de amplia circulación nacional y en otro de amplia circulación estatal, así como en los medios electrónicos de difusión;
- Las bases del concurso incluirán como mínimo:
  - Las características técnicas de la construcción de la infraestructura vial, de la estación de transferencia modal o del sistema de transporte masivo;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- El anteproyecto técnico;
- El plazo máximo de la concesión;
- Los aforos estimados;
- Las condiciones financieras básicas;
- Las características de la operación de servicios y tarifas iniciales; y
- La indicación de que las propuestas deberán incluir medidas o acciones para mejorar el medio ambiente en la zona de influencia de la infraestructura que se licita, como aportación del proyecto.

Por lo tanto, si bien es cierto el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, también lo es que tiene la obligación de presentar a consideración del Secretario de Comunicaciones, para su autorización y firma, los proyectos para otorgar o ampliar el plazo de las concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad, así como llevar a cabo, previa autorización del Secretario de Comunicaciones, los procedimientos de licitación pública hasta la publicación del fallo, para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por lo tanto, es obvio **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información solicitada por **EL RECURRENTE** relativa a las copias simples de los contratos vigentes para la construcción de obras de la línea 2 del Mexibus.

Ahora bien, refiere **EL SUJETO OBLIGADO** que dicha información se encuentra clasificada por el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, ello conforme al Acta de la Segunda Sesión del Comité de Información de dicho Organismo, la cual acompañó a su respuesta, sin embargo debe decirse que en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se resolvió el recurso de revisión numero 01460/INFOEM/IP/RR/2014, en el que se resolvió dejar sin efecto dicho Acuerdo de clasificación en virtud de carecer de la debida fundamentación y motivación, ya que la información solicitada no encuadraba en los supuestos de clasificación estipulados en la Legislación positiva vigente.

En efecto, en el recurso de revisión aludido se resolvió lo siguiente:

*"PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hecho valer por el C [REDACTED] por ende, se REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado.*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**SEGUNDO.** Se ORDENA al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, Sujeto Obligado, en términos de los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX**, de la siguiente documentación:

- Todos los contratos celebrados para la construcción de la obra Mexibus línea II "Lechería-Coacalco-Plaza Las Américas"; hasta el que de julio de dos mil catorce, en versión pública

*En caso de que el Sujeto Obligado advierta que la documentación antes descrita contiene datos clasificados, deberá elaborar su versión pública para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente."*

Por lo tanto, en virtud de que el Acuerdo de clasificación referido por **EL SUJETO OBLIGADO**, en el que sustenta la no entrega de la información solicitada por **EL RECURRENTE**, ha quedado sin efecto alguno, no hay razón entonces para que se niegue dicha información, ello en razón de haberse demostrado que **EL SUJETO OBLIGADO** si bien no genera los contratos para la construcción de obras de la línea 2 del Mexibus, también lo es que si posee los contratos aludidos ya que la autoridad que los genera que es el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico, tiene la obligación de someterlos a la autorización del **EL SUJETO OBLIGADO**, razón por la cual se considera que si posee los mismos y por lo tanto se cumplen los supuestos establecidos en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establecen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

En consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar a **EL RECURRENTE** a través de **EL SAIMEX** en versión pública, las copias simples digitalizadas de los contratos vigentes para la construcción de obras de la línea 2 del Mexibus.

En efecto, debido a que la información requerida se centra en contratos, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos contratos, no así los datos personales de los contratistas.

Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios, se

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; para el caso de disposición de recursos públicos para la realización de las actividades ahí reguladas, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la realización de dichas actividades que lleva a cabo un ente público.

Debe agregarse, que **EL SUJETO OBLIGADO** al entregar los contratos, debe dejar visible los datos del contratista, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el contratista sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué y con quién se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte amerita la obligación fiscal de que todos los contratos deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos o cheques nominativos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien **EL SUJETO OBLIGADO**, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio de **EL SUJETO OBLIGADO** o de sus contratistas.

De este modo, en las versiones públicas de los contratos se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, claves interbancarias, si es que de los contratos se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron a **EL SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja a **EL RECURRENTE** en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, **EL SUJETO OBLIGADO** debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a continuación se señalan:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:**

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

**Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaren de existir los motivos de su reserva.**

**CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:**

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

(Enfasis añadido).

Recurso de Revisión: 001506/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1; 48; 56; 60, fracción VII; 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución, por lo que se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**SEGUNDO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** haga entrega a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** en versión pública, de lo siguiente:

*"Las copias simples digitalizadas de los contratos vigentes para la construcción de las obras de la línea 2 del Mexibus"*

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO. NOTIFIQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOVIXAY GARRIDO CANABAL PÉREZ.

JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTE

Recurso de Revisión: 001506/INFOEM/IP/RR/2014

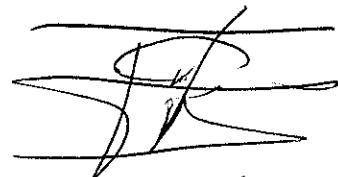
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA



JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

COMISIONADO



ARLEN SIU JAIME MERLOS  
COMISIONADA



ZULEMA MARTÍNEZ SANCHEZ  
COMISIONADA



IOVJAI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01506/INFOEM/IP/RR/2014.